

[36] Denegación de regresión de 3 a 2 grado. Retraso en el regreso al CIS tras permiso.

Como bien señala la resolución objeto de impugnación el artículo 65 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, así como el artículo 106.3 del Reglamento penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996 , de 9 de febrero, señala que la regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno. La regresión de grado se funda en el hecho de que la junta de Tratamiento del CIS el día 25 del 6 del 2014 se le asignó la fase 1 con pernocta y que tenía hora de regreso de la fase 1 con pernocta a las 20:30 horas del sábado 28 del 6 del 2014 y no regreso de la misma haciéndola el domingo 29 del 6 del 2014 a las 20:horas.

Ciertamente aparece de modo objetivo un mal uso del régimen abierto. El recurrente alega que el horario está incorrecto aunque también alega que es consciente de que tenía que haber preguntado a algún profesional del centro o a un compañero e informarse bien.

En todo caso, también resulta que el recurrente se encontraba en tercer grado, que en cuanto a concesión de recompensas ha obtenido notas meritorias en el 2012, en el 2013 y en el 2014 y siendo la última del 27 del 5 del 2014 y evaluándose sus actividades de destacadas en los últimos seis meses a la propuesta de regresión de grado y en los últimos 8 meses ha disfrutado de ocho permisos sin incidencias y siendo el último el 16 del 6 del 2014 al 19 del 6 del 2014; o sea días antes al episodio antes relacionado. De otra parte, no cabe obviar que éste sucede en fin de semana y el recurrente acude al CIS el día siguiente a las 20 horas y que el recurrente es nigeriano.

Atendidas las circunstancias expuestas y habida cuenta su carácter episódico no es de apreciar tanto una evolución negativa como una discordancia en el buen uso del régimen abierto y en su caso susceptible de la corrección disciplinaria oportuna.

Procede por tanto la estimación del recurso y dejar sin efecto la regresión de grado y estar al tercer grado de que disfrutaba el recurrente. **AP Sec. V, Auto 530/2015, de 9 de Febrero de 2015. JVP 1 de Baleares (Palma de Mallorca). Exp. 344/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario Nº20.
Colegio de Abogados de Madrid.